



BARANOA, 17 de noviembre de dos mil veinte (2020)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2009-00132-00

DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL REDONDO DE BOLÍVAR CC 22356379

DEMANDADO: DANIEL BOLÍVAR INSIGNARES CC 3694978

REFERENCIA: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso de alimentos, informándole que el demandado solicita terminación del proceso, por fallecimiento de la demandante. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 17 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente, se puede observar según registro civil de defunción aportado en fecha septiembre 29 de 2020, que la demandante señora ELVIRA ISABEL REDONDO DE BOLÍVAR, falleció en el municipio de Baranoa el día 10 de septiembre de 2020, razón por la cual el demandado solicita se dé por terminado este proceso.

Por las anteriores razones considera esta agencia judicial, que han desaparecido las causas que originaron este proceso y han cesado las obligaciones alimentarias del demandado para con la demandante, en virtud de varias jurisprudencias que apoyan este concepto.

Al respecto ha dicho la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia STC9523-2016 del 13 de julio de 2016, con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez:

«Esa obligación se puede extinguir por la muerte del alimentario o cuando éste deja de estar en estado de necesidad o el alimentante no se halla en condiciones económicas de prestar los alimentos.»

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso de fijación de alimentos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **CANCÉLENSE** las medidas cautelares vigentes y decretese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Código de verificación:

4e6b444edfe9fe856fafb9de59286fbb6ae79483262855ac0cc5e4cb5ece165c

Documento generado en 17/11/2020 08:06:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**